



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).**

**RAD. No. : 2001-00048**  
**DEMANDANTE : CARLOS MARIO HOYOS MORALES**  
**DEMANDADO : JULIO PIMIENTA VIZCAINO**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**PROVIDENCIA : AUTO 27/04/2022 REMITE PROCESO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a ordenar la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en virtud de las peticiones elevadas por el demandado de entrega de depósitos judiciales, en febrero de 2022 y de terminación de desistimiento tácito según el informe rendido por el secretario del Juzgado obrante en el expediente.

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial obrante en el expediente, se constata que el demandado inicialmente solicitó el 02 de febrero de 2022, entrega de los depósitos judiciales descontados a su cargo en las vigencias de diciembre de 2021 y enero de 2022.

Posteriormente el 25 de abril de 2022 solicitó terminación del proceso por desistimiento tácito.

Como quiera que no se podía resolver sobre la primera solicitud de entrega de depósitos judiciales por cuanto no se identificaba el Juzgado, proceso y partes, a las cuales pertenecían los depósitos judiciales que no se encontraban asociados a proceso alguno, se procedió con la respectiva búsqueda, pues no se podía o emitir autos sobre el trámite que se debía dar a la petición de entrega de títulos hasta que no se tuviera un expediente contentivo del proceso a cargo del Juzgado. Es así como se ordenó oficiar al FOPOP, sin que suministrara datos claros, pudiendo finalmente ubicar el proceso por información que suministró el mismo demandado con posterioridad.

Ahora bien, como quiera que se presentó un primer memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales, y posteriormente se presentó un segundo memorial solicitando terminación del proceso, debe remitirse el proceso a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución, toda vez que en el proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y en consecuencia este juzgado perdió competencia para resolver los memoriales pues con el primero de los presentados se activó el proceso.

En efecto, se constata que se dictó sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución con proveído del de 31 de julio de 2002 y liquidación de crédito y costas aprobadas con auto de 21 de febrero de 2003, realizando entrega de dineros al demandante y existiendo saldo pendiente.

Como quiera que no puede el Juzgado seguir conociendo de procesos donde se haya



**RAD. No. : 2001-00048**  
**DEMANDANTE : CARLOS MARIO HOYOS MORALES**  
**DEMANDADO : JULIO PIMIENTA VIZCAINO**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**PROVIDENCIA : AUTO 27/04/2022 REMITE PROCESO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN**

dictado sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, pues pierde competencia debiendo seguirse con el trámite que corresponda una vez activado a los jueces de ejecución se ordenará su remisión, teniendo en cuenta que con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 se reglamentaron los juzgados de Ejecución Civil, es menester remitir el proceso por cuanto son los competentes para seguir con el trámite del proceso.

Dado lo anterior, se constata que el despacho no es competente para pronunciarse sobre las solicitudes impetradas por la parte pasiva y en virtud de ello ordenará que por secretaria se remita el proceso.

Por lo que el juzgado,

**RESUELVE :**

1.- Remítase el proceso EJECUTIVO iniciado por **CARLOS MARIO HOYOS MORALES** contra **JULIO PIMIENTA VIZCAINO** a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

2.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, por estar cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4772f1cb7156e4fc7e62df6409c191cabaf762b98c128af54153b75fd0d67150**  
Documento generado en 27/04/2022 02:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**